

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Dispone pase a segunda situación el guardacostas «Xauen».

SECCION DE PERSONAL.—Concede licencia al Maquinista Jefe don J. Manso. Destino a un primer Condestable recificada).—Resuelve instancia de un segundo Condestable. Dispone que los Maquinistas puedan tomar parte en oposiciones para plazas de Maestros de Calderería de hierro.—Concede la continuación en el servicio a un cabo de mar.

SECCION DE MATERIAL.—Referente a la entrega de un telémetro.

SECCION DE ARTILLERIA.—Confiere comisión al General Inspector de Artillería don C. Montero.

SECCION DE CONTABILIDAD.—Sobre haberes del Subintendente don M. Sierra.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Dispone ejecución de una sentencia.

RECOMPENSAS.—Concede recompensa al personal que expresa.

Circulares y disposiciones.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Destino a un cabo de tambores.

Sección oficial

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Situaciones de buques.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Estado Mayor de la Armada, se ha servido disponer que el guardacostas *Xauen* pase a segunda situación a partir de la fecha del día de hoy.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1931.

RIVERA.

Sres. Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento de Cádiz e Intendente del Ministerio.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Maquinistas (1.^a Sección).

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del Maquinista jefe D. Juan Manso Díaz, cursada por el Capitán

General del Departamento de Ferrol en 24 de marzo último, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo para Ferrol, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo presentarse al terminar la licencia en el destino para que fué nombrado por Real orden de 7 del mes próximo pasado (D. O. núm. 55).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.^o de abril de 1931.

RIVERA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Capitán General del Departamento de Ferrol.

Cuerpo de Condestables.

Padecido error en las cuartillas originales de la siguiente Real orden, publicada en el DIARIO OFICIAL número 75, página 553, se reproduce debidamente rectificadas:

Por cumplir en 16 del entrante mes las condiciones de embarco reglamentarias para el ascenso el primer Condestable D. José Maura Nochetto, embarcado en el crucero *Blas de Lezo* con el cargo profesional, se dispone su relevo por el primer Condestable de primera D. Pedro Casal Rugero.

28 de marzo de 1931.

Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz y Comandante General de la Escuadra.

RIVERA.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida

por el segundo Condestable, graduado de Alférez de Artillería de la Armada, D. Luis Pérez González, en solitud de que se le conceda el ascenso, por entender que le es de aplicación la disposición 6.ª, transitoria, del Real decreto de 15 de diciembre último (D. O. núm. 283), el cual declara que el nuevo primero se considera como una mejora en la clase de segundos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Junta Superior de la Armada, se ha servido desestimarla por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de abril de 1931.

RIVERA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Cuerpo de Maquinistas (2.ª Sección).

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y Secciones de Material e Ingenieros y lo propuesto por la Sección de Personal, ha tenido a bien ampliar la Real orden de 28 de mayo de 1917 (D. O. núm. 119), en el sentido de que los Maquinistas de la Armada podrán tomar parte en las oposiciones para cubrir plazas de maestros de los talleres de calderería de hierro de los Arsenales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de abril de 1931.

RIVERA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Señores...

Marinería.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal e Intendencia, ha tenido a bien conceder la continuación en el servicio, sin derecho a los beneficios reglamentarios, para invalidar nota desfavorable, por un año, tres meses y un día, computables desde el día 21 de diciembre último, al cabo de mar del *Cánovas del Castillo* Fernando Valero Alcaraz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de abril de 1931.

RIVERA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

SECCION DE MATERIAL

Inspección Central de Tiro Naval.

Excmo. Sr.: Como resultado de la comunicación número 913, fecha 21 de marzo del corriente año, del Capitán General del Departamento de Cádiz, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por la Sección de Material, se ha servido disponer que por el Polígono de tiro de la Base naval de Cádiz y del Depósito

que en el mismo tiene establecido la Inspección Central del tiro naval, se entregue a la Escuela de Infantería de Marina, para enseñanza de los alumnos, un telémetro estereoscópico Zeiss, con sus accesorios, dándose cuenta a este Ministerio de su entrega y recibo, respectivamente, indicándose el número del aparato; debiéndose al propio tiempo darse cumplimiento a lo que preceptúa la Real orden de 15 de octubre de 1926 (D. O. núm. 236).

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1931.

RIVERA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material y Capitán General del Departamento de Cádiz.
Señores...

SECCION DE ARTILLERIA

Comisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Artillería y lo informado por la Intendencia de este Ministerio, se ha servido disponer se traslade a San Fernando (Cádiz) el General Inspector del Cuerpo de Artillería D. Cándido Montero Belando, acompañado de su Ayudante personal el Comandante del mismo Cuerpo D. José María Bustillo, en comisión indemnizable del servicio, y por una duración probable de quince días, para asistir a las pruebas comparativas de espoletas de tiempos, mecánicas y de mixto que ha de verificar la Junta facultativa de Artillería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1931.

RIVERA.

Sres. General Jefe de la Sección de Artillería, Capitán General del Departamento de Cádiz, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos e Intendente del Ministerio.

SECCION DE CONTABILIDAD

Cuerpo de Intendencia e Intervención.

Excmo. Sr.: Por acordada del Consejo Supremo del Ejército y Marina, de 18 del mes próximo pasado, ha sido clasificado el Subintendente de la Armada D. Manuel Sierra y Castaños con el nuevo haber de 0,90 por 100 del sueldo de su empleo, o sean novecientos setenta y cinco pesetas (975 pesetas) al mes, cuya cantidad le será abonada por la Habilidad General del Departamento de Cartagena a partir de 1.º de febrero último, por haber cumplido la edad reglamentaria para su pase a la reserva en 19 de enero del corriente año.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1931.

RIVERA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Inspector General del Cuerpo, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad e Interventor Central del Ministerio.
Señores...

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Sentencias.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 84 de la ley de 5 de abril de 1904 y disposiciones complementarias S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 7 de febrero último por la Sala tercera del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Enrique Freixas Badía, contra Real orden de este Ministerio de 12 de abril de 1929 que desestimó instancia del recurrente en súplica de que se le permitiera dedicar a la navegación de cabotaje el vapor de su propiedad *Freixas I* en sustitución del hundido *Nuevo Ampurdanés*, sentencia que se publica a continuación y que absuelve a la administración del Estado de la demanda interpuesta contra la precitada Real orden la que se declara firme y subsistente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de marzo de 1931.

RIVERA.

Sr. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Copia de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Enrique Freixas Badía contra Real orden de este Ministerio, de 12 de abril de 1929, que desestimó instancia del recurrente en súplica de que se le permitiera dedicar a la navegación de cabotaje el vapor de su propiedad *Freixas I* en sustitución del hundido *Nuevo Ampurdanés*.

“En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de febrero de 1931, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Enrique Freixas Badía, demandante, representado por el Letrado D. Francisco Freigero y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Marina de 12 de abril de 1929;

Resultando que D. Enrique Freixas Badía dirigió, con fecha 1.º de septiembre de 1927, al Sr. Director General de Navegación, del Ministerio de Marina, una instancia, manifestando que durante el periodo de la guerra europea, y en el año 1918, era armador del vapor español *Nuevo Ampurdanés* el cual, por un accidente derivado de los torpedeamientos de los submarinos alemanes, fué abordado por otro buque en aguas españolas, entre Mataró y Caldetas; y que no teniendo para instituir los servicios de cabotaje que prestaba el indicado vapor nacional otro buque que el de procedencia extranjera nombrado *Freixas I* solicitaba que le fuese permitido hacer el cabotaje con dicho vapor *Freixas I*, en sustitución del hundido *Nuevo Ampurdanés*;

Resultando que unida al expediente, como antecedente, copia de la solicitud inicial de otro expediente referente a la navegación de cabotaje del buque con construcción extranjera, *Sebastián*, pasó a la Sección de Registro y Construcción, que informó expresando que no era posible acceder a lo que se solicitaba, por no permitirlo las leyes vigentes y hacer catorce años que terminó el plazo concedido para las sustituciones; consignando, además, que al vapor *Freixas I* se le había negado, por

Real orden de 22 de julio de 1927, la autorización para dedicarse a la navegación de cabotaje;

Resultando que remitido el expediente a la Sección segunda de la Dirección General de Navegación, informó también en el sentido contrario a lo solicitado, diciendo también que se oponían a ello las disposiciones vigentes, ya que hacía catorce años que había terminado el plazo concedido para las sustituciones;

Resultando que la Comisión revisora de primas a la navegación y construcción naval y nacional acordó, en 21 de febrero de 1929, informar favorablemente la petición del Sr. Freixas; y la Asesoría General del Ministerio, con vista de las disposiciones contenidas en la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de junio de 1909, Real decreto-ley de 16 de abril de 1927, entendió que debía desestimarse la instancia del Sr. Freixas, por carecer de derecho a la que solicitaba;

Resultando que previos informes de la Junta Superior de la Armada y de la Administración General de Navegación, y de conformidad con los mismos y con la Asesoría General, se dictó, por el Ministerio de Marina, con fecha 12 de abril de 1929, Real orden, por la que se dispuso que se desestimase la instancia de D. Enrique Freixas Badía de 1.º de septiembre de 1927.

Resultando que aparece unida al expediente una instancia sin firma dirigida al Director General de Navegación, en junio de 1924, en la que consta sustancialmente que D. Fernando Sáinz, armador del vapor de construcción extranjera denominado *Sebastián*, suplica se le reconozca el derecho de efectuar la navegación de cabotaje, por las siguientes consideraciones: que dicho señor, propietario del mencionado vapor, de construcción extranjera, había sido, hasta el año 1918, armador de otro buque análogo, que lo adquirió el año 1914, y fué hundido en febrero de 1918; que inmediatamente trató de sustituir ese buque, pero no le fué posible, porque en el año 1918 los Astilleros nacionales tenían órdenes sobradas, carecían de material para atender a sus compromisos, hubiesen tardado mucho tiempo en la entrega, y España necesitaba, a todo trance, tonelaje; que dando al artículo 4.º de la ley de comunicaciones marítimas una interpretación y sentido lógico, por considerar que el fin de dicha ley era eminentemente práctico y comercial, los cinco años concedidos para considerar como de construcción nacional a los buques importados en sustitución de los perdidos e inutilizados, no habían terminado en 1919, por la huelga de seis meses del año 1914 y la guerra europea, que llevaban consigo la suspensión de aquel periodo; y que habiéndose hundido el primitivo vapor *Sebastián* en 1918, y realizada la nacionalización del nuevo vapor *Sebastián* en 1919, época en que aún continuaban las excepcionales circunstancias para el tráfico, como para la adquisición de buques, era de presumir, sin que tal juicio suponga una aberración, que la suspensión de la vigencia de la ley alcanzara al periodo de adquisición y nacionalización del segundo vapor *Sebastián*, y por ello permanece en el vigente la legalidad para sustituir la pérdida e inutilización sufrida, correspondiendo a los buques que los sustituyan los derechos reconocidos por aquella.

Resultando que contra la expresada Real orden de 12 de abril de 1929 ha interpuesto D. Enrique Freixas Badía recurso contencioso-administrativo; formalizando la demanda con la súplica de que se revoque dicha disposición, declarando, en su lugar, que el armador del vapor *Freixas I*, D. Enrique Freixas Badía, puede realizar con el indicado buque la navegación de cabotaje nacional en sustitución del vapor que fué hundido, *Nuevo*

Ampurdanés, y que era también de su propiedad; y acompañó copias simples de las tres Reales órdenes de fechas 15 y 22 de julio de 1927, autorizando a tres buques para la navegación de cabotaje;

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal para contestar la demanda, evacuó el trámite solicitando se absuelva a la Administración confirmando la Real orden impugnada, de 12 de abril de 1929;

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Rafael de Piquer y Martín-Cortés;

Vista la ley de comunicaciones marítimas de 14 de junio de 1909;

Visto el Reglamento para ejecución de la anterior ley, de 13 de octubre de 1913;

Visto el Real decreto-ley de 3 de noviembre de 1923;

Vistos los Reales decretos de 17 de febrero y 30 de abril de 1924;

Visto el Real decreto de 21 de agosto de 1925;

Vistos los Reales decretos de 31 de marzo y 16 de abril de 1927;

Considerando que con arreglo al artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de junio de 1909, el tráfico de mercancías y pasajeros en navegación de cabotaje entre puertos españoles queda reservado exclusivamente para los buques de bandera y construcción nacionales; precepto que quedó en suspenso temporalmente por la ley de subsistencias de 18 de febrero de 1915 y por la de 11 de noviembre de 1916, en cuyo artículo 4.º, párrafo segundo, se faculta al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias en relación con los barcos españoles, incluso la incautación de las flotas, así como para suspender la aplicación del artículo 2.º de la ley de comunicaciones marítimas, que reserva el tráfico de cabotaje a los buques de bandera y construcción nacionales; lo cual se refleja, asimismo, en el Reglamento de 24 de noviembre de 1916, artículo 2.º letra E);

Considerando que no obstante las distintas disposiciones que han venido regulando el comercio de cabotaje, en 3 de noviembre de 1923 se dictó el Real decreto-ley de esta fecha, en el que se establecía que a partir del 11 de aquel mes, la navegación de cabotaje debía regirse por la ley de 14 de junio de 1909, con las solas excepciones que en la Soberana disposición se expresan; concediéndose, en el artículo 2.º, un plazo de tres años, que terminó el 11 de noviembre de 1926, para que los buques de construcción extranjera, introducidos en España con posterioridad al 17 de diciembre de 1909 y antes de 1.º de octubre de 1926, pudieran realizar transportes entre puertos españoles de cargamento a granel de carbón, sal y minerales, con exclusión de toda otra clase de cargas, pero siempre que concurrieran en dichos buques las circunstancias que dicho precepto determina;

Considerando que no obstante lo claramente dispuesto en los preceptos a que antes se alude, el actor, que aseguró le fué hundido el vapor *Nuevo Ampurdanés* en 1918, la sustitución de aquel buque por el de procedencia extranjera nombrado *Freixas I*, o sea diez meses después de haber expirado el plazo señalado por el decreto de 1923, con lo que aparece fuera de toda duda que carecía de derecho a lo que solicitaba, tanto más, cuanto que no ha procurado acreditar si el *Freixas I* reunía o no las condiciones exigidas por el Real decreto-ley de 16 de abril de 1927, ni por el Real decreto-ley de 21 de agosto de 1925, ambos anteriores a su instancia;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Enrique Freixas Badía contra la Real or-

den del Ministerio de Marina de 12 de abril de 1929, que declaramos firme y subsistente.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, *Antonio María de Mena, Félix Jarabo, José Manuel Puebla, Rafael Muñoz, Rafael de Piquer*. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Rafael Piquer y Martín-Cortés, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública, en el día de hoy, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del mismo; de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, 7 de febrero de 1931, *Emilio Gómez Vela*. Rubricado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley por que se rige esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina a los efectos del citado artículo y los del 84 de la referida ley.—Madrid, 13 de febrero de 1931.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y según cuota reducida, a los señores D. Angel Bono Cruzent y D. José Olives Mateo, Tesorero y Secretario, respectivamente, del Pósito Marítimo de Barcelona, y del Patronato de Homenaje a la Vejez del Marino, por la meritoria labor que llevan a cabo desde su nombramiento, y con arreglo a los preceptos del artículo 27 del Reglamento de la Orden y artículo 3.º del Real decreto de 10 de julio de 1913 (D. O. núm. 152).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1931.

RIVERA.

Sres. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, Capitán General del Departamento de Cartagena, Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas e Intendente del Ministerio.

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Clases y tropa.

Dispone que el cabo de tambores, con categoría de sargento segundo, Jerónimo Frasquet Rubio, cese en el primer regimiento de Infantería de Marina y pase destinado al segundo del Cuerpo.

Madrid, 6 de abril de 1931.

El General Jefe de la Sección.

P. A.

Rafael Moratinos.

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...